

conforme a lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente, el Ayuntamiento incoará el correspondiente expediente de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, a las asociaciones que no la hubieran obtenido.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Unica.**—A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Toledo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

**Unica.**—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

#### ANEXO

##### RELACION DE BARRIOS POR DISTRITOS

###### 1.—DISTRITO DEL CASCO HISTORICO:

1.1. Barrios de la zona interior delimitada por las murallas del casco histórico de Toledo.

1.2. San Martín.

1.3. Zona de Cigarrales y Cerro de los Palos.

1.4. Antequeruela—Covachuela.

1.5. Azucaica, Urbanización Casa de Campo y terrenos comprendidos entre ambos.

###### 2.—DISTRITO DE SANTA BARBARA:

2.2. Santa Bárbara.

###### 3.—DISTRITO DE SANTA MARIA DE BENQUERENCIA (Polígono).

3.2. Santa María de Benquerencia zona residencial.

3.3. Santa María de Benquerencia zona industrial.

###### 4.—DISTRITO CENTRO-NORTE.

4.1. San Antón—Avenida de Europa.

4.2. Palomarejos.

4.3. Santa Teresa—Reconquista.

4.4. Vega Baja, San Pedro el Verde y Circo Romano.

4.5. Buenavista.

4.6. Urbanizaciones: Valparaíso, La Legua y Cigarrales de Vistahermosa.

4.7. Urbanización Tres Culturas—finca Buenavista.

4.8. Urbanizaciones: La Bastida, San Bernardo, Montesión y Olivar de los Pozos.

Toledo 16 de enero de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, Lamberto García Pineda.

N.º I.-380

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.—Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias».

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

#### REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aborda toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La entrada en vigor de la citada Ley, así como la Ley 11 de 2004, de las Cortes de Castilla-La Mancha para la aplicación al Municipio de Toledo del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (D.O.C.M. número 247, de 30 de diciembre de 2004), requieren, en cumplimiento del Título X de la Ley 7 de 1985, la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana.

La participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se transforma así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos.

La participación ciudadana es un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

En definitiva, la participación ciudadana es un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes.

Desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se han desarrollado una

participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Por otra parte, es un hecho constatado que con frecuencia la participación se ha desarrollado, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones de vecinos del municipio, dejando poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados.

Se precisa, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado.

El gobierno local pretende favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación ciudadana, como viene haciéndose en muchos ayuntamientos de España y Europa que se están incorporando a los movimientos de innovación de gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad.

El modelo que se quiere implantar comprende los siguientes aspectos:

–Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.

–Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como de las entidades ciudadanas.

–Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

–Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y soluciones.

–Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.

–Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.

–Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.

–El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.

–Fomentar entre las autoridades y funcionarios municipales un estilo de gestión participativa.

–Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

En la elaboración del presente Reglamento se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y toma como base el principio de participación de los ciudadanos en asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978.

El presente Reglamento se estructura en cuatro títulos, un disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.–Ambito objetivo de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Toledo en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

El Ayuntamiento de Toledo fomentará la participación ciudadana en la vida local, tanto de forma individual como colectiva, en forma y procedimientos que no menoscaben la facultad de decisión que corresponde a los órganos representativos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, el Ayuntamiento de Toledo favorecerá el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la forma establecida en el presente Reglamento, y en general en los Reglamentos y Ordenanzas Municipales correspondientes, facilitándose la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas, cuando sean interesados se les reconocerá tal condición en todos los expedientes que se refieran al sector geográfico, económico o social que contemplen sus estatutos y les invitará, a la participación más amplia posible.

#### Artículo 2.–Ambito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social y ámbito de actuación en el municipio de Toledo, que estén acreditados ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino de Toledo mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Toledo.

#### Artículo 3.–Finalidad de las normas.

El Ayuntamiento de Toledo, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

–El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

–Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

–Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

–Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

–Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

–Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

–Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## TITULO II

### DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

#### CAPITULO I

#### DEL DERECHO DE INFORMACION

#### Artículo 4.–Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Toledo garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b) de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones

que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

**Artículo 5.–Acceso a archivos y registros.**

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

**Artículo 6.–Información acerca de los procedimientos en curso.**

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

**Artículo 7.–Oficina de Información y Atención al Ciudadano.**

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento contará con Oficinas de Información y Atención Ciudadana repartidas por los diferentes Distritos.

En estas Oficinas se ofrecerá información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención Ciudadana canalizará cuantas sugerencias y reclamaciones quieran realizar los vecinos sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, relativas al funcionamiento de los servicios municipales. Las quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y si procede, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y contestadas con arreglo al procedimiento determinado por la normativa.

**Artículo 8.–Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno, Juntas de Gobierno y de las Juntas de Distrito.**

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación local inmediatamente después de la convocatoria de los mismos. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en las Oficinas de los Distritos, así como en la página web del Ayuntamiento.

Las federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno Local, así como las actas de las sesiones celebradas por el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social en el distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del distrito correspondiente, así como las actas de las mismas, a través de sus vocales en la Junta Municipal.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Toledo dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, a través de los tablones de anuncios y de otros medios que se considere oportunos, como la web municipal.

**Artículo 9.–Información municipal.**

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados acerca de la gestión municipal. El Ayuntamiento informará a la población a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web y tablones de anuncios.

**CAPITULO 2**

**DEL DERECHO DE PETICION**

**Artículo 10.–Titulares y objeto del derecho de petición.**

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Toledo, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con las excepciones establecidas en dicho artículo.

**Artículo 11.–Forma de ejercitar este derecho.**

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

**CAPITULO 3**

**DEL DERECHO DE PARTICIPACION DE LOS VECINOS  
Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ORGANOS  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 12.–Participación de los vecinos y asociaciones.**

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Podrán participar en el Pleno, en las Juntas Municipales de Distrito, en el Consejo Social de la Ciudad y en los Consejos Sectoriales en la forma en que se determine en los Reglamentos Municipales respectivos.

**Artículo 13.–Las Juntas Municipales de Distrito.**

Las Juntas Municipales de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio. Los vecinos y las entidades ciudadanas participarán en las Juntas de Distrito en una forma activa, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el que regula el régimen de funcionamiento de estos órganos territoriales descentralizados.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

#### **Artículo 14.–De la participación de los vecinos ante el Pleno del Ayuntamiento.**

La participación de los vecinos ante el Pleno del Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico del Pleno.

### **CAPITULO 4**

#### **DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA**

##### **Artículo 15.–Iniciativa normativa popular.**

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita, con firma acreditada, al menos por el diez por ciento de los vecinos del municipio. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

No procederá este tipo de iniciativas en materia fiscal o tributaria, ni tampoco sobre aquellas que sean competencia de otras Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

1. La proposición normativa se presentará ante el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

2. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de treinta días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe del Interventor General.

3. La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario General del Pleno y dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.

##### **Artículo 16.–Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.**

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del municipio, a través de las entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana. Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

##### **Artículo 17.–Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público.**

A través de una entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas declarada de utilidad pública municipal, los vecinos podrán plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento y si es valorada positivamente por el órgano competente, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano que tenga la competencia, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión tendrá carácter objetivo, será fundamentada y atenderá a razones de interés público y social.

##### **Artículo 18.–Derecho de propuesta.**

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda contestar a través del Área de Participación Ciudadana.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias que existirán en las sedes de las diferentes Juntas de Distrito, en las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

### **CAPITULO 5**

#### **DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA**

##### **Artículo 19.–Consulta popular.**

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio en general, de un barrio o barrios afectados, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

##### **Artículo 20.–Término de la consulta.**

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

–El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.

–El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

–La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

–El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2 de 1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

##### **Artículo 21.–Otras consultas.**

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta del Consejo Social de la Ciudad, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

La consulta deberá garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y rigor científico. Se realizará por profesionales y con las debidas garantías jurídicas. La mecánica de la misma y sus resultados serán públicos, y de ellas tendrán conocimiento los grupos representados en la Corporación. Este tipo de consultas no serán vinculantes jurídicamente.

### **CAPITULO 6**

#### **DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS**

##### **Artículo 22.–Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Toledo creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

Como establece el artículo 132 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la Administración municipal, estando obligados todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.

### **TITULO III**

#### **LAS ENTIDADES CIUDADANAS**

### **CAPITULO 1**

#### **DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS**

##### **Artículo 23.–Objetivos del Registro.**

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Toledo, que será único, tiene los siguientes objetivos:

–Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Toledo, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

–Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y la memoria económica de sus actividades.

#### **Artículo 24.–Entidades que pueden inscribirse.**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

–Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1 de 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

–Que tengan sede y ámbito de actuación en el municipio de Toledo.

–Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

–Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Toledo.

#### **Artículo 25.–Solicitud y documentación a presentar.**

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

–Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1 de 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

–Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

–Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.

–Domicilio social de la entidad.

–Presupuesto equilibrado del año en curso.

–Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

–Certificación acreditativa del número de asociados.

#### **Artículo 26.–Resolución de la solicitud.**

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto del Concejal.

#### **Artículo 27.–Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.**

Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

#### **Artículo 28.–Datos asociativos.**

Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones y de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

## **CAPITULO 2**

### **FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO**

#### **Artículo 29.–Medidas de fomento del asociacionismo.**

Es voluntad municipal apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado. El Ayuntamiento, en concreto, en su labor de fomento del asociacionismo, potenciará las estructuras asociativas, además de promover la participación de la ciudadanía en actividades de voluntariado.

El asociacionismo, vecinal o sectorial, es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para su fomento, el Ayuntamiento de Toledo podrá utilizar diversos medios jurídicos y materiales, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para tal finalidad.

En este sentido, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

–Programas de formación y capacitación para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

–Labores de asesoramiento a favor de asociaciones o del voluntariado.

–La aportación de recursos, en los términos que se expresarán, para promover la realización de actividades de interés general.

#### **Sección Primera. De la declaración de utilidad pública municipal**

#### **Artículo 30.–Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.**

Las entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que venga realizando en el municipio de Toledo tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

–Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, deportivo, cultural, sanitario, de promoción de los derechos humanos, de promoción de valores constitucionales, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

–Interés público y social para la ciudadanía de Toledo, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

–Que los miembros de los órganos de representación de la entidad no perciban retribuciones con cargo a fondos públicos o subvenciones por el mero hecho de ostentar un cargo de representación en la entidad.

–Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

–Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

#### **Artículo 31.–Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

–Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

–Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizados por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

–Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 30.

#### **Artículo 32.–Tramitación de la declaración de utilidad pública.**

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad y de la Junta de Distrito correspondiente. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo para su consideración, y posterior conocimiento por el Pleno de la Corporación.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 33.–Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.**

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de «utilidad pública municipal» en sus documentos.

Dicho reconocimiento tendrá una vigencia de cinco años. Transcurrido este periodo, se solicitará su renovación iniciándose un nuevo expediente a instancia de los interesados, y cuyo trámite será el descrito en la presente norma.

#### **Artículo 34.–Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.**

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los distritos, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el Área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo para su consideración y se pondrá en conocimiento del Pleno de la Corporación. La resolución adoptada será anotada en el Registro.

### **Sección Segunda. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración**

#### **Artículo 35.–Régimen de concurrencia de las subvenciones.**

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

No obstante, de este tipo de subvenciones, con la motivación correspondiente, se dará cuenta inmediata al Pleno de la Corporación y al Consejo Social de la Ciudad.

#### **Artículo 36.–Régimen de su concesión.**

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 37.–Cuantía de la subvención.**

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

#### **Artículo 38.–Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.**

En todo caso, la entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (autorizaciones, permisos, etc.).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándola adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

9. Disponer de libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 39.–De la convocatoria.**

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2.º del artículo 34 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicarán en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales y en las Oficinas Municipales de los Distritos, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 40.–De las bases de la convocatoria.**

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Organos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

#### **Artículo 41.–Convenios de colaboración.**

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Previamente a la firma de los mismos podrá contar con el informe del Consejo Social de la Ciudad y el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

#### **Sección Tercera. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales**

#### **Artículo 42.–Utilización de locales e instalaciones.**

1. Las Entidades o Asociaciones ciudadanas declaradas de utilidad municipal podrán acceder, en la medidas de las

posibilidades, al uso de algunos locales o instalaciones de titularidad o gestión municipal, en las condiciones que se determinen, para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones, corresponderá al órgano competente la concesión o denegación. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o Asociaciones o del propio Ayuntamiento o a otras limitaciones derivadas del destino que el Consistorio pretenda para dichas instalaciones. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

2. Para el desarrollo de otras actividades, el órgano municipal competente podrá conceder el uso de locales o instalaciones a Entidades declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, correrán a cargo de la entidad o asociación beneficiaria.

3. El Ayuntamiento facilitará la presencia de las asociaciones ciudadanas más representativas inscritas en el Registro de Entidades o Asociaciones Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal, en la web municipal.

#### **Artículo 43.–Participación en la gestión municipal.**

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como centros culturales, casas de juventud, instalaciones deportivas de barrio, centros sociales, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas del Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del centro a través de los Consejos de participación del equipamiento que se constituyan.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación mediante página web. En este sentido, fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Asimismo, y en la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará de forma progresiva un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad. Igualmente, promoverá el acceso de la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación, instalando terminales en los Centros Sociales que permitan el acceso a la información municipal, e impulsando en términos generales la ciudadanía activa a través de la red.

El Ayuntamiento de Toledo desarrollará campañas informativas entre todos los ciudadanos.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para garantizar la calidad de los servicios públicos municipales, los derechos de los ciudadanos, la implicación de la ciudadanía en la vida pública local, la consecución del desarrollo sostenible en la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos.

### **TITULO IV**

#### **ORGANOS DE PARTICIPACION**

#### **Artículo 44.–Los órganos de participación y su denominación.**

Los órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo son el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos Sectoriales y el Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

En los organismos públicos del Ayuntamiento de Toledo se podrán constituir órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo.

#### **Artículo 45.–El Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos.**

Con independencia de los distintos cauces establecidos por medio del presente Reglamento para la intervención de las Asociaciones de Vecinos en la actividad municipal, se constituirá el Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos como máximo órgano representativo del conjunto de las entidades ciudadanas del municipio, integrado por:

- El Alcalde, que lo presidirá.
- El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, quien en ausencia del Alcalde ostentará la Presidencia.
- Un representante de cada uno de los grupos municipales.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales declaradas de interés público municipal.

No obstante, también podrán intervenir en sus reuniones, cuando en el Orden del Día de sus sesiones figuren asuntos que afecten a las Areas de gestión de su responsabilidad, aquellos Concejales Delegados que determine el Alcalde.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos se reunirá al menos una vez al año, siendo convocado dentro del segundo semestre, para ser informados por el Alcalde o concejal del Area correspondiente sobre el Estado del Municipio, así como para el ejercicio de las competencias que expresamente se le atribuyen en el presente Reglamento.

En todo caso, corresponderá también al Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos conocer e informar preceptivamente en los siguientes asuntos, sin que se plante votación alguna:

- Plan General de Ordenación del Municipio.
- Presupuestos Municipales.
- Ordenanzas Fiscales municipales.

En cada sesión se abrirá también un turno de preguntas para contestar oralmente a las cuestiones que previamente se hayan planteado por escrito, con una antelación de al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión. Las cuestiones no planteadas en esta forma recibirán contestación del Alcalde por escrito en un plazo no superior a treinta días.

El Consejo Municipal de Asociaciones de Vecinos se constituirá válidamente con la asistencia de al menos un tercio del número de miembros.

### **CAPITULO 1**

#### **CONSEJOS SECTORIALES**

##### **Artículo 46.–Concepto.**

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación que considere conveniente por razón de la materia.

Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación, de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Ayuntamiento para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en lo que el Ayuntamiento tiene competencia.

Su finalidad esencial es elevar propuestas y facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, a los distintos órganos municipales, al Consejo Social y a las Juntas de Distrito.

El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales que decida crear a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

##### **Artículo 47.–Regulación de los Consejos Sectoriales.**

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus Normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento.

##### **Artículo 48.–Composición.**

- Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:
- Presidente: El Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue.
  - Vicepresidente: Un representante de las Entidades

Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas.

–Vocales:

Un representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.

Representantes de las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo, hasta un máximo de cuatro vocales.

Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de tres.

Un representante de cada uno de los distintos consejos, mesas u otros foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

Un representante de cada una de las Juntas Municipales de Distritos, elegidos por el Pleno de entre sus miembros.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, elegido democráticamente por las Asociaciones Federadas.

Secretario: Un funcionario municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

Los Reglamentos de funcionamiento de los Consejos Sectoriales podrán variar previa aprobación por el pleno municipal la composición a que hace referencia el presente artículo, atendiendo a la finalidad del Consejo Sectorial de que se trate, siendo de obligada presencia la representación del Gobierno municipal y de los grupos políticos representados en el Pleno.

##### **Artículo 49.–Comisiones y grupos de trabajo.**

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

##### **Artículo 50.–Funciones.**

Los consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente al menos una vez al trimestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes Normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

1. Facilitar información, consulta y elevar propuestas a los diferentes órganos municipales, así como al Consejo Social de la Ciudad y a las Juntas de Distrito en los temas de su competencia.
2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración dentro de su sector de actuación.
4. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
6. Recibir información sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.
7. Considerar y contestar los planteamientos y consultas que les puedan elevar las Juntas de Distrito.
8. Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.
9. Asesorar en la elaboración de programas de actuación y del presupuesto del sector o área correspondiente.
10. Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

Los Consejos Sectoriales, a través de su propio Reglamento de organización podrán solicitar informes previos y preceptivos para determinados asuntos, cuya importancia así lo aconseje y que se hallen dentro de su ámbito funcional, así como la conveniencia de que los acuerdos que se adopten por los órganos municipales competentes en cada caso, en contra de sus recomendaciones sean motivados.



## CAPITULO 2

## CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

**Artículo 51.-Concepto.**

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la ciudad de Toledo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Toledo y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro. Se regirá por su propio Reglamento Orgánico.

**Artículo 52.-Finalidad y composición.**

Corresponderá a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local y por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

## DISPOSICION ADICIONAL

**Unica.**—El Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tendrá carácter supletorio respecto de lo no dispuesto en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de dos años deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

**Segunda.**—Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en las grandes áreas con implicación de gestión para el ciudadano y en todas las Juntas Municipales de Distrito, quedando adscritas al área de Gobierno correspondiente. Conforme a lo establecido en el artículo 124.4.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el Alcalde desarrollará la estructura administrativa y competencias de la Oficina de Atención al Ciudadano.

**Tercera.**—En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes.

## DISPOSICION DEROGATORIA

**Unica.**—Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana incluidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobadas por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 1992 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

## DISPOSICION FINAL

**Unica.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

Toledo 16 de enero de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, Lamberto García Pineda.

N.º I.-383

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.—Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias».

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA COMISION ESPECIAL  
DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entre las novedades relevantes introducidas en el régimen organizativo y participativo de la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, figura la creación de un órgano participativo y de defensa de los derechos vecinales cuya misión es garantizar dicha defensa.

Tal órgano, con carácter de Comisión especial permanente del Pleno, está integrada por representantes de todos los grupos políticos en forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo y se configura como un órgano de supervisión de la actividad municipal informando de las quejas, deficiencias y sugerencias que se formulen, sin que pueda servir como revisor de los actos municipales. Del mismo modo, tampoco podrá actuar sobre procedimientos abiertos o en curso ni acerca de reclamaciones de contenido económico. Para ello existen otras figuras legales, alguna con el carácter de Reglamento Orgánico Municipal.

El acceso a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se abre todo lo posible con el fin de respetar e incluso alimentar, el elemento esencial de la misma, la participación. Se trata de una figura con evidente similitud a la del Defensor del Pueblo, traslada al ámbito local cuyas bases están reguladas a través de un único artículo —el 132 de la Ley de Bases de Régimen Local—, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 57 de 2003, al que le da el título de «defensa de los derechos de los vecinos».

El contenido del Informe Anual referido en el artículo 132 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, resulta prácticamente idéntico al señalado